

FEDERACIÓN JUDICIAL ARGENTINA

Personería Gremial Resolución N° 280175 M.T.S.S.

ESTATUTO CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°: La Federación Judicial Argentina es la Asociación Profesional de Trabajadores de segundo grado, que agrupa a asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, de funcionarios (sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente), empleados y personal de maestranza y servicio, activos o pasivos, de los poderes judiciales de las provincias y de la Nación, denominada originariamente Confederación Judicial Argentina y fundada en la ciudad de Córdoba el 12 de diciembre de 1958.

Artículo 2°: : "Art. 2: La Federación Judicial Argentina fija zona de actuación la de todo el territorio de la Nación y constituye su domicilio legal en calle Rincón 74 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

CAPÍTULO II OBJETO Y CONSTITUCIÓN

Artículo 3°: La Federación Judicial Argentina se rige por el presente estatuto y tiene por objeto: a) Reunir en su seno a todas las asociaciones que agrupen a trabajadores que intervengan o pertenezcan a la actividad judicial, con el objeto de defender y promover los intereses de sus filiales, económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes. b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarios para llenar los fines de su creación y progreso. Podrá estudiar y peticionar, planteando ante los poderes públicos, entidades paraestatales y privadas, la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones sociales de los trabajadores del gremio, mejorándolos sindical, material, técnica y culturalmente; propenderá a la sanción de leyes de beneficio general para la clase trabajadora argentina y en particular para los empleados, obreros y funcionarios de la justicia. c) Fomentar la fundación de asociaciones con personería gremial o jurídica, que agrupen a los trabajadores de la justicia, en las provincias en que no existieren organizaciones gremiales que las representen con tal carácter. d) Estudiar juntamente con los organismos correspondientes las cuestiones que interesan al gremio y a la población en general. e) Propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua, en el cual el ser humano sea contemplado y amparado en todas las etapas de su vida, la niñez, la juventud, el trabajador en actividad y pasividad, el hogar y la familia, como premisas de una comunidad argentina mejor; organizar y concretar amplios planes de vivienda social para todos los trabajadores judiciales, actuando como entidad intermedia con plenas facultades ante los organismos oficiales, de acuerdo con la legislación que se encuentre vigente. f) Promover en todas las filiales adheridas a la federación, un vasto plan de obra social, en el cual se contemplen la asistencia médica, el deporte y la cultura, incluyendo la creación de escuelas de enseñanzas inherentes a la contribución a la capacitación profesional y gremial de los trabajadores judiciales. g) Propiciar y realizar planes de colonia de descanso, sanatorios, recreos, casa de salud y todo aquello que reporte beneficio a sus afiliados. h) Aceptar las

MIRTA E. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSCH FIERRO
Asesor Legal
T° 32 - F° 759 C.P.A.C.F.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA E. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical



disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación que existan en el país, ajustando su cometido a las normas que aquellas establezcan. i) Procurar la formación de tribunales de arbitraje constituidos por representantes legales del gobierno, de los poderes judiciales y de la Federación Judicial Argentina, a fin de resolver cualquier divergencia que se suscitare entre las asociaciones adheridas y los empleadores, fundadas aquellas en la defensa y mejoramiento integral de sus afiliados. j) Propiciar en todo el país el régimen de convenios colectivos de trabajo, que incluyan a todos los trabajadores de las asociaciones de primer grado adheridas, sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados y ampliarlos, modificarlos, unificarlos en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen, en defensa de las conquistas o leyes que de la evolución sindical se obtengan. k) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal efecto y para mantener su unidad orgánica como así también para afianzar la armonía entre sus miembros, es independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencias de nacionalidad o sexo no permitiendo en su seno intromisión alguna de políticas partidista. 1) Para la realización de todos los propósitos enunciados, la Federación Judicial Argentina aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral, escrita y televisiva, a la vez que ejecutará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con los objetivos y métodos gremiales adoptados por el Consejo Superior de la Federación.

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Artículo 4º: La Federación Judicial Argentina podrá afiliarse a otras organizaciones de trabajadores nacionales e internacionales, siempre y cuando no interfieran su autonomía y principios.

Artículo 5º: La Federación Judicial Argentina respeta y asegura a las asociaciones adheridas, la más completa autonomía, siempre que no contravengan este estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6º: Son órganos de la federación: a) LOS CONGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO; b) EL CONSEJO SUPERIOR c) LA MESA DIRECTIVA y d) LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 7º: El congreso de la federación es su autoridad máxima y soberana, sus resoluciones son válidas y obligatorias para todas las asociaciones afiliadas, cuando se haya convocado y constituido de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. I. DEL QUÓRUM CONSTITUTIVO. a) Para su constitución legal es necesaria la presencia de más de la mitad de las asociaciones afiliadas. b) Si no existiese quórum a la hora fijada para la convocatoria, lo será 24 horas después pudiendo deliberar con la representatividad de más de un tercio de las asociaciones afiliadas. c) Para la adopción de las resoluciones contempladas en el artículo 12 del presente estatuto, el quórum se constituirá bajo pena de nulidad, con la representatividad de más de los dos tercios de las asociaciones afiliadas. La representatividad de cada asociación afiliada, se acreditará de conformidad con lo establecido por el artículo 9º del presente ordenamiento.

H. DEL QUÓRUM DELIBERATIVO Y RESOLUTIVO d) En todos los casos, para la deliberación y adopción de las resoluciones contempladas en los incisos a, b y c de este artículo, éstas deberán dictarse con más de los dos tercios de los

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal
Tº 32 - Pº 759 C.P.A.C.F.

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

votos de los delegados asistentes a la asamblea congresal, ejercitándose para el inciso c y cualquiera otra instancia exigida por las disposiciones legales vigentes, en forma directa y secreta.

Artículo 8°: Los congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por la Mesa Directiva en el intervalo que medie de un congreso a otro y juzgará la labor cumplida por aquella y el Consejo Superior, sin perjuicio de los lineamientos que a su vez este último le haya establecido a la Mesa Directiva.

Artículo 9°: Cada filial que cuenta hasta un máximo de mil (1000) afiliados, estará representada por dos (2) delegados, los que tendrán igual número de votos. En similares condiciones, regirá esta escala de representación para las filiales que superen los mil (1000) afiliados: de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000): tres delegados (3); de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000): cuatro (4) delegados; a partir de diez mil uno (10.001): cinco (5) delegados. La representación de las entidades adheridas está constituida por la totalidad de sus delegados, como condición sine qua non y designados al efecto por la asociación gremial afiliada. Asimismo cada delegado tiene un voto para la adopción de las resoluciones establecidas en el artículo 7°. En las filiales, para lograr representación a los congresos la primera minoría deberá lograr: 1° Las que eligen dos congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que alcance el 40% de los votos válidos emitidos. Si ninguna lista alcanzara ese porcentaje, corresponderá un cargo a cada uno de las dos listas que obtengan la mayor cantidad de votos. 2° En las que eligen tres congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que alcance el 33% de los votos válidos emitidos. Si ninguna lista alcanzare ese porcentaje la lista más votada obtendrá dos congresales y el restante, la que le siga en número de votos. 3° En los que eligen cuatro congresales titulares, obtendrá un congresal la minoría que obtenga el 25 % de los votos válidos emitidos. Si alcanzare el 45% de estos votos obtendrá dos congresales. 4° En los que elijan cinco congresales titulares, la minoría obtendrá: a) Si alcanzare el 20 % de los votos válidos, un congresal; b) Si lograre el 40% de los votos válidos emitidos, dos congresales. 5° Las mismas reglas se aplicarán para elegir congresales suplentes. Los congresales titulares de la mayoría, serán reemplazados por los congresales suplentes de la mayoría y los congresales titulares de la minoría serán reemplazados por los congresales suplentes de la minoría salvo que la mayoría o la minoría hubieran agotado sus suplentes, en ese caso se integrará el suplente que quede hasta finalizar el mandato. El número de delegados de cada filial no podrá exceder el Veinte (20%) por ciento del total de los delegados.

Artículo 10°: Las autoridades de los congresos serán un presidente, un vicepresidente y un Secretario General y de actas, quienes deberán ser delegados congresales electos de su seno o miembros de la Mesa Directiva y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada congreso. También se designarán dos Secretarios de Actas que no podrán ser delegados, no teniendo voz ni voto y a los fines de colaborar con las funciones administrativas del titular. Los congresos serán presididos por el Secretario General de la federación o quien ocupe cargo equivalente, si la legislación y/o reglamentaciones vigentes lo permitieren.

Artículo 11°: El orden del día con los asuntos a tratar por el congreso, será preparado por la Mesa Directiva, el cual no podrá ser modificado. Es obligación de aquella, antes de confeccionarlo considerar las ponencias que remitieran las entidades adheridas. Las ponencias deberán ser enviadas a la Mesa Directiva y encontrarse en su poder, con una antelación no menor de sesenta días a la fecha de la reunión del Congreso General Ordinario de delegados y debiendo contener asuntos que no puedan resolver la Mesa Directiva o el Consejo Superior. Aquellas

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Artículo 22°: Para la admisión de la afiliación de asociaciones gremiales, se respetarán integralmente las prescripciones y el procedimiento establecidos por la legislación vigente.

CONGRESOS ORDINARIOS

Artículo 23°: Los congresos ordinarios tendrán por objeto considerar; a) Lectura y resolución del acta anterior; b) El inventario, la memoria, el balance del ejercicio anual y el informe de la comisión revisora de cuentas; d) Elección de los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y demás comisiones o delegaciones que correspondan; e) Ponencias de las filiales adheridas y demás puntos que considere necesario la Mesa Directiva, que no contraríen disposiciones del presente estatuto, respetando los términos de la legislación en vigencia.

Artículo 24°: La Mesa Directiva tomará los recaudos necesarios a fin que el orden del día, el inventario, la memoria, el balance, el informe de la comisión revisora de cuentas y las ponencias a considerar en los congresos ordinario, obren en poder de las asociaciones adheridas con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización.

Artículo 25°: Los congresos ordinarios serán convocados dentro de marzo o abril de cada año - con no menos de treinta días de anticipación- y se realizarán en forma rotativa, en la sede de las afiliadas, conforme lo determine cada congreso y la filial designada queda obligada a facilitar local adecuado para sus deliberaciones y comodidad para los delegados.

CONGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 26°: Los congresos extraordinarios tendrán por objeto considerar: a) Lectura y resolución del acta anterior; b) Lectura de la última acta de reunión de Consejo Superior; c) Aprobación de actos de disposición, enajenaciones y constitución de derechos reales sobre muebles e inmuebles, por valores superiores a treinta (30) retribuciones totales mensuales, de un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluidos los adicionales personales; d) Las disposiciones contempladas en el artículo 12° del presente estatuto; e) Las situaciones de emergencia que se presentaren y que no contraríen el presente estatuto ni las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27°: Los congresos extraordinarios se realizarán en los siguientes casos: a) Cuando así lo determine otro congreso; b) Cuando lo estime necesario la Mesa Directiva; c) Cuando lo soliciten como mínimo dos (2) de las filiales adheridas, el que se realizará dentro de los plazos y condiciones estatutarias y con el orden del día que ellas fijen. Si hubiese inconveniente para que la convocatoria se efectuare dentro de la fecha establecida, la Mesa Directiva está facultada para prorrogarla hasta diez (10) días.

Artículo 28°: El orden del día de los congresos extraordinarios se pondrá en conocimiento de las asociaciones con veinte (20) días de anticipación, salvo los casos previstos en el artículo 27° inciso c y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen pero nunca con menos de cinco días de anticipación.

CONSEJO SUPERIOR, CONSTITUCION Y DENOMINACION.

Artículo 29°: El consejo superior queda constituido por los representantes legales, cabezas de cada filial u organización adherida (presidente o secretario general),

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

DR. MARCELO BUONICCONTI

Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

quienes ejercerán las funciones de miembros titulares y quienes deben reemplazarlos, las de miembros suplentes.

Los miembros reemplazantes deberán ser indefectiblemente aquellos que a nivel de cada organización tengan iguales atribuciones respecto de los presidentes o secretarios generales; es decir los que ocupen cargo equivalente. El consejo quedará constituido automáticamente y renovado en igual forma conforme las filiales comuniquen a la Mesa Directiva la designación de sus autoridades.

Artículo 30°: La Mesa Directiva de la Federación está facultada para convocar a reunión plenaria del Consejo Superior cuantas veces lo crea necesario, a efectos de realizar consultas y analizar la marcha de la organización de sus aspectos generales y particularmente en los siguientes casos, tendrá facultades y competencia deliberativa y resolutive: a) Cuando la consideración de situaciones especiales, así lo aconsejare, la Mesa Directiva con razón fundada, citará a reunión del Consejo Superior, a tales efectos. Asimismo la Mesa Directiva podrá convocar al Consejo Superior para juzgar la actitud antiestatutaria que asuman las filiales o sus componentes, aplicando sanciones hasta la suspensión y con obligación de cotizar a la Federación, para el caso de las entidades afiliadas. Deberá garantizar la debida defensa dentro del proceso, con citación del representante legal de la entidad gremial afectada o componente de ella y/o Consejo Superior, quienes podrán apelar al primer congreso que se convoque. b) Las filiales adheridas podrán solicitar por nota a la Mesa Directiva y con el apoyo de dos organizaciones como mínimo, que se convoque a reunión plenaria del Consejo Superior, por iguales razones y hechos fundamentales establecidos en el inciso a de este artículo. Las filiales que así lo hagan deberán encontrarse al día en sus cotizaciones con la Federación. c) En las votaciones se computará para cada representante legal, un voto por cada filial representada. d) Para los casos establecidos en los incisos a y b deberán estar presentes para formar quórum resolutivo los representantes legales de más de los dos tercios de las filiales adheridas sin excepción y más de los dos tercios de los votos asistentes, en cuyo caso sus resoluciones tendrán carácter obligatorio. e) Será presidida por el Secretario General de la Federación o quien ocupe cargo equivalente. En caso de no ser representante legal de filial sólo tendrá voto en caso de empate. La versión de la reunión será tomada por el Secretario de Actas de la Mesa Directiva firmando conjuntamente con el Secretario General, debiéndose enviar a las Asociaciones copia del acta. f) Los gastos de los representantes de las filiales correrán por cuenta de las asociaciones respectivas. g) La Mesa Directiva de la Federación podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones plenarias del Consejo Superior, estando obligada su asistencia, en igual carácter, cuando lo requiera el número de filiales que determine el inciso b del presente artículo. Igualmente la Mesa Directiva deberá informar al próximo congreso para que declare o no justificada la reunión plenaria del Consejo Superior respectiva, siendo causal de revocatoria del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva si se rechazara lo dispuesto por el Consejo Superior en el caso de los incisos a y b, o no se cumplimentare el debido procedimiento estatutario, especialmente si no se efectuó la votación en forma directa y secreta a que están obligados para tomar tales resoluciones. h) Para el caso de acefalía - revocatoria contemplada en el inciso anterior y/o renuncia voluntaria de los integrantes de la Mesa Directiva, deberá convocarse al Consejo Superior, el que designará de entre sus miembros representantes de filiales o afiliados de notoria actuación gremial, una junta provisora compuesta por tres de ellos, quienes ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas hasta la convocatoria del congreso general ordinario más próximo, a los fines de la elección de la nueva Mesa Directiva, la que tendrá mandato por el término estatutario.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

DE LA MESA DIRECTIVA. CONSTITUCION Y DESIGNACION

Dr. MARCELO E. BUSTOPIERRO
Asesor Legal
Tº 32 - Fº 759 C.P.A.C.F.

DIR. NAC. DE ASOC.
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

19
M. T. E. y S. 38
REFOLIADO Nº

MIFTA G. De PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Es copia fiel del original

Artículo 31°: "ARTICULO 31: La Mesa Directiva estará integrada por **dieciséis (16) miembros titulares y catorce (14) miembros suplentes secretarios**. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Cosecretario General; 3) Secretario Adjunto; 4) Secretario de Hacienda; 5) Secretario de Asuntos Técnicos y Estadísticos; 6) Secretario Administrativo y de Actas; 7) Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales; 8) Secretario de Relaciones Internacionales; 9) Secretario de Organización; 10) Secretario de Interior; 11) Secretario de Prensa y Difusión; 12) Secretario de Cultura y Capacitación; 13) Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo; 14) Secretario de Derechos Humanos y Relaciones con las Instituciones encargadas de su defensa; **15) Secretario de Género, 16) Secretario de Integración Regional**
Los miembros titulares suplentes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones tres años. Los miembros titulares suplentes podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos. **Respecto de la representación femenina para los cargos electivos y representativos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Dec. Reg. 514/2003.-**

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA.-

Artículo 32°: Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere: a) Ser argentino; b) Ser mayor de 21 años, c) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años como afiliado al gremio, d) No estar comprendido en lo determinado por el artículo 17° del presente estatuto; e) No ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; f) Ser delegado congresal en el momento de la elección o miembro titular de Mesa Directiva; g) En caso de reelección de un miembro de la Mesa Directiva, podrá no ser congresal, pero deberá contar con el aval de la filial a la cual pertenece o en todo caso no existir oposición concreta expresada fehacientemente en acto previo a la elección y expuesta ante la Junta Electoral.

DEBERES Y FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 33°: Son deberes y facultades de la Mesa Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, las resoluciones de los congresos, del plenario del Consejo Superior y sus propias decisiones, pudiendo recabar información y elementos de prueba que se consideren convenientes para el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los cuerpos orgánicos de la Federación Judicial Argentina. b) Administrar los bienes de la Federación y efectuar las inversiones que crea convenientes para su buena marcha. A tales efectos podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes hasta la suma equivalente a treinta (30) retribuciones mensuales totales, de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, excluidos los adicionales personales; por un importe mayor mediante autorización del cuerpo orgánico respectivo. Aceptar legados, donaciones, subsidios, ayuda y asistencia; donar, donaciones, subsidios, ayuda y asistencia, donar, permutar, subdividir, alquilar e hipotecar sus bienes siempre en las condiciones permitidas por el presente estatuto; operar con el banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y/u otros Bancos oficiales y toda otra institución bancaria o cooperativas, permitidas por el presente estatuto y disposiciones legales en vigencia. Igualmente, aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos, litigar, transigir, con derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y este estatuto, teniendo las facultades señaladas precedentemente carácter enunciativo, siempre que no contravinieren la legitimidad o legalidad de sus fines y propósitos estatutarios. c) Convocar a los congresos y plenarios del Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, mediante circulares que estipule el orden del día. d) Acordar afiliación, dentro de las condiciones estatutarias, a esta federación, a referendo del

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr MARCELO E. BUSTOS FIERRO
ABOGADO
T° 32 F° 735 C.F.S.M.
T° 32 F° 280 C.F.S.M.
T° XIV F° 137 C.A.S.M.

Victor I. Mendibil
Secretario General
Federación Judicial Argentina

próximo congreso, al cual deberá elevar un informe al respecto sin perjuicio de la elección de delegados por parte de la filial respectiva. e) Convocar inmediatamente al Consejo Superior fin de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejaren, cuando una filial comunicase un estado de conflicto y solicitare la solidaridad de la Federación. f) Convocar al Consejo Superior, a fin de resolver las medidas a tomar para todo acto de solidaridad solicitado por otras organizaciones de trabajadores, que llegaren en forma orgánica y cuando sea imposible la convocatoria del congreso general extraordinario. g) Participar por resolución del congreso y en representación de las filiales, en las negociaciones para celebrar modificar o renovar convenios colectivos de trabajo, procediendo a firmar acuerdos, en todos lo casos a referendo del plenario del Consejo Superior. h) Dirigir la marcha del gremio en el orden nacional y resolver todos los asuntos referidos a la administración general, que sean de importancia, pudiendo disponer rentar los cargos que se estimen necesario, a referendo de la convocatoria del organismo deliberativo más próximo. i) Representará y defenderá los intereses profesionales, gremiales, sociales y previsionales nombrando a ese fin a los delegados de la federación que correspondan ante los organismos públicos o privados, divulgando y realizando en suma, los fines y propósitos de la federación, enunciados en el presente estatuto. j) Nombrar colaboradores, debiendo ser afiliados en actividad o pasividad de asociaciones adheridas, salvo el caso en que se necesitare asesoramiento profesional o técnico. k) Elevar al congreso los distintos informes escritos que los órganos, comisiones, etc., de esta Federación, le hagan llegar para su consideración. l) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Federación respetando siempre y en todo las leyes laborales que los amparan en su relación contractual. ll) En caso de ausencia temporaria de alguno de los secretarios, la Mesa Directiva, queda facultada para nombrar al reemplazante de entre sus miembros, excepto el Secretario General, caso ya establecido en el presente estatuto. m) Estudiar y decidir respecto del plan de inversiones y presupuestos de cálculo y recursos, los gastos generales del cuerpo y dictar sus normas de trabajo y procedimiento a cumplir. n) Elevar al Congreso General Ordinario, la Memoria y el Balance, cuyo ejercicio anual se fija desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. ñ) La forma de presentación de los balances, inventarios, pérdidas y ganancias, y respectivas memorías, se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. o) La aprobación o revisión de memorias y balances es competencia exclusiva del congreso general ordinario, previa fiscalización por parte de la Comisión Revisora de Cuentas y la debida remisión a todas las filiales, bajo pena de nulidad de la convocatoria. La Comisión Revisora de Cuentas presentará igualmente un informe de su labor a los congresos nacionales. En congreso designará, en caso de ser necesario, una comisión especial para dictaminar sobre los citados documentos y luego los considerará para aprobarlos, enmendarlos o rechazarlos.

MILIBEL DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 34º: La Mesa Directiva es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal la auténtica representación de la Federación en ausencia de los organismos superiores. a) La Mesa Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria todas las veces que las circunstancias lo aconsejen; todo secretario o miembro que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin justificar será suspendido preventivamente por el término de cuarenta y cinco como máximo. Un Congreso General extraordinario, convocado al efecto, decidirá en definitiva. b) Los días de realización de las reuniones ordinarias se irán fijando de acuerdo con las circunstancias y con respecto de lo establecido en el presente artículo, inciso a. c) Las reuniones de la Mesa Directiva serán presididas por el secretario general, quien sólo tendrá voto en caso de empate. d) Las convocatorias a reuniones extraordinarias de la Mesa Directiva, las efectuará el Secretario General por propia

DR. MARCELO BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

Es copia fiel del original

MILIBEL DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

decisión o a pedido de tres de sus miembros. e) Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes y serán válidas siempre que en la reunión participen la mitad más uno de sus miembros, como mínimo. f) Los miembros suplentes de la Mesa Directiva entrarán en funciones en forma permanente, en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, a excepción del secretario general, quien será reemplazado por el Secretario Adjunto y la harán transitoriamente por ausencia de sesenta (60) días o por términos menores, en caso de ser necesario para la formación del quórum o por ser posible de sanción su titular y por el término que ella dure.

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SECRETARIO GENERAL.

Artículo 35°: Son deberes y facultades del Secretario General: a) Representar legalmente a la Federación en todos sus actos. b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario que deba efectuar el secretario de Hacienda. c) Dar validez con su firma, conforme con sus funciones de representante legal, a todo documento que emane de la federación. d) Convocar a la Mesa Directiva cada vez que sea necesario y confeccionar el orden del día a tratar. e) Informar en las reuniones de la Mesa Directiva las gestiones realizadas, en base a la facultad que le confiere el inciso a del presente artículo, adoptando en caso de extrema urgencia, resoluciones a referendo de la Mesa, a la cual deberá poner en conocimiento en la primera reunión que se realice, f) Comunicar a las asociaciones afiliadas las resoluciones de carácter general que tome la Mesa Directiva, g) Tomar conocimiento de toda la correspondencia que reciba y curse la federación. h) Redactar, con la colaboración de los restantes miembros de la Mesa Directiva, la Memoria y el informe complementario, que deberá elevar al congreso ordinario. 1) Presidirá las reuniones del Consejo Superior.

DEL COSECRETARIO GENERAL

Artículo 36°: Son funciones del cosecretario general: a) Representar institucionalmente a la federación en todos los ámbitos públicos en que fuere menester; b) Coordinar su accionar con el Secretario General, aportar iniciativas y adoptar en caso de extrema urgencia resoluciones a referencia de la Mesa, a la cual deberá poner en conocimiento en la primera reunión que se realice.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Artículo 37°: Son deberes y facultades del Secretario Adjunto: a) Colaborar con las funciones asignadas al Secretario General y cosecretario General. b) Reemplazar al Secretario General o al cosecretario General según correspondiera en sus funciones en caso de ausencia, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad y definitivamente hasta finalizar su mandato, o por renuncia o fallecimiento. En caso de producir el reemplazo en forma definitiva, dejará lará su puesto vacante, que será ocupado por el suplente que se designe. c) Mantendrá un nexo permanente entre las secretarías y la labor gremial, a cuyos fines desarrollará su tarea, colaborando activamente con esta última. d) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse en el futuro, que le sean confiadas bajo su responsabilidad.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS TECNICOS Y ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SINDICAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original.

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal
TR 32. 03750 C. P. A. C. E.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Artículo 38°: Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda y asuntos técnicos y estadísticos: a) Administrar con idoneidad el patrimonio social de la Federación. b) Tomar las disposiciones necesarias a fin que las asociaciones adheridas coticen normalmente. c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones u otros ingresos lícitos de cualquier naturaleza. d) Proyectar los aportes que crea necesario para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios. e) Organizar y responsabilizarse de las tareas contables de la federación. f) Es responsable directo de los depósitos que se efectúan en los bancos, pudiendo disponer en caja chica de una suma de hasta el equivalente de la asignación mensual correspondiente al cargo de auxiliar ingresante (19 puntos) del nomenclador nacional para el personal judicial. g) Confeccionar el balance general y redactar el informe correspondiente a la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento de la Mesa Directiva, para luego ser visados por la Comisión Revisora de Cuentas y posteriormente ser sometidos a consideración del Congreso Ordinario. h) Llevar la contabilidad de la Federación de conformidad con las prescripciones legales vigentes, con el asesoramiento técnico - profesional que fuere necesario, de modo que en cualquier momento se pueda conocer el estado económico-financiero real de la institución. i) Hacer efectiva toda orden de pago de cuenta de gastos previamente autorizados, conforme con lo determinado en el artículo 54°. j) Firmar con el Secretario General o Secretario Administrativo o de Prensa y Difusión todos los documentos que a su secretaría correspondan. k) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y ESTADISTICOS

Artículo 39°: Son deberes y facultades del Secretario de Asuntos Técnicos y estadísticos: a) Realizar estudios sobre los presupuestos vigentes en los poderes judiciales provinciales y de la Nación incidencia en el presupuesto general, escalafones vigentes, medios para perfeccionar y uniformar los regímenes existentes, análisis de los estatutos y carrera judicial de las distintas provincias y de la Nación y toda actividad tendiente al perfeccionamiento de los instrumentos existentes. b) Recopilar y preparar estadísticas relacionadas con el costo de la vida, como ser: condiciones de trabajo particulares de cada región, higiene, salubridad de los trabajadores y de la población en general. c) Proporcionar los datos estadísticos que les sean solicitados por las demás Secretarías, asociaciones o comisiones de trabajo. d) Recabar de las Asociaciones adheridas u otras entidades específicas, datos y antecedentes que considere necesarios para un mejor cumplimiento de su cometido. e) Llevar a cabo toda clase de investigaciones en materia económica y social, que los cuerpos orgánicos le encomienden. f) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS

Artículo 40°: Son deberes y facultades del Secretario Administrativo y de Actas: a) Dar lectura en cada congreso, sesión de Consejo Superior y/o reunión de Mesa Directiva, del acta de la reunión anterior, para su consideración. b) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúen el Consejo Superior y la Mesa Directiva, dejando constancia de la asistencia de sus miembros y firmándolas conjuntamente con el Secretario General. c) Llevar rubricados los libros de actas, de los congresos, Consejo Superior y Mesa Directiva. d) Llevar un registro en forma de índice, que facilite la búsqueda de acuerdos y resoluciones de

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

DR. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES

Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

congresos, Consejo Superior y Mesa Directiva, que sienten jurisprudencia. e) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su secretaría. f) Dispondrá la recepción, distribución y archivo de la correspondencia, reservando copias de las cartas que se expidan, previo cumplimiento de lo determinado por el artículo 35° inciso g, del presente estatuto. g) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas de la federación.

DEL SECRETARIO GREMIAL Y DE RELACIONES INTERSINDICALES

Artículo 41°: Son deberes y facultades del Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales: a) Representar gremialmente a la federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan. b) Asumir la defensa de los asuntos que la Mesa Directiva le encomiende, debiendo informar los resultados obtenidos. c) Responsabilizarse de la labor desarrollada en relación con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 43°: Son deberes y facultades del Secretario de Organización: a) Velar por la normalidad de las vinculaciones relaciones orgánicas que deben existir entre la federación y las filiales adheridas. b) Contribuir a la eficaz realización de las actividades previstas por los órganos de la Federación. c) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE INTERIOR

Artículo 44: Son deberes y facultades del Secretario de Interior: a) Velar por la normalidad de las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y las filiales adheridas; b) Colaborar con las asociaciones que lo requieran y orientarlas en cuanto haga a su organización; c) Realizar los estudios necesarios a efectos de planificar futuras ampliaciones o adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 3; d) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Artículo 45°: Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Difusión: a) Proyectar y someter a consideración de la Mesa Directiva, Consejo Superior y congresos, la propaganda y la difusión que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el artículo 3°, en lo que sea atinente y en un todo de acuerdo con el presente estatuto. b) Redactar comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Mesa Directiva. c) Dirigir el periódico oficial de la federación y redactar boletines informativos internos y externos. d) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que reciba la federación y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio, así como también las que sean de interés general en el país y en el extranjero. e) Firmar con el secretario general o de Hacienda y de Asuntos Técnicos y Estadísticos, los documentos aludidos por el artículo 38° inciso k. f) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

DEL SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION

Artículo 46°: Son deberes y facultades del Secretario de Cultura y Capacitación: a) Trabajar y cooperar en la creación de cursos y/o escuelas de capacitación, biblioteca y editoriales sindicales. b) Organizar fiestas, actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos y a fin de estimular y fomentar la confraternidad y mutuo conocimiento de los trabajadores judiciales. c) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, PREVISIÓN, ASISTENCIA Y TURISMO

Artículo 47°: Son deberes y facultades del secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo: a) Crear y planificar dentro de la federación todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de servicios sociales a que se refiere el artículo 3° inciso e, f y h del presente estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de las filiales, todo lo que deberá elevar a consideración de la Mesa Directiva y del congreso. b) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionara todas las filiales, los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales. b) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro, que se relacionen con las funciones a su cargo. d) Tener a su cargo todo lo relacionado con la previsión social, propendiendo a la realización de estudios, estadísticas y demás elementos que tiendan al perfeccionamiento de los sistemas jubilatorios, elevando los correspondientes informes a los distintos cuerpos orgánicos de la federación. e) Estará a su cargo la marcha y funcionamiento de las distintas colonias de vacaciones que pueda tener la federación, ejerciendo para ello los distintos controles y disposiciones administrativas y en suma, todo lo atinente a turismo social.

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU DEFENSA

Artículo 48°: deberes y facultades del Secretario de Derechos Humanos y de Relaciones con las Instituciones encargadas de su defensa: a) Encargarse de todos los trabajos relacionados con la vida, la seguridad y los derechos esenciales de las personas, tanto en lo individual como en lo social. b) Tomar a su cargo las labores relacionadas con los procesos de unidad nacional y/o continental, de carácter general. c) Encargarse de la misión federativa en lo concerniente a temas tales como la paz mundial y la desnuclearización. d) Establecer los contactos necesarios y mantener estrechas relaciones con las organizaciones encargadas específicamente de la defensa de los derechos humanos, tanto en nuestro país como en el mundo entero. E) Efectuar con dichas instituciones, trabajos y distintas realizaciones conjuntas. f) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones de trabajo existentes o a crearse, que se relacionen con las funciones a su cargo.

DEL SECRETARIO DE GENERO

Artículo 49: Son deberes y facultades del Secretario de Género: a) promover la igualdad y la equidad en las relaciones de género, especialmente en lo concerniente a los ámbitos de los trabajadores judiciales; b) desarrollar todas las tareas y actividades relativas a dicha promoción en el ámbito de la Federación; c)

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
D.R. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

representar a la federación gremialmente ante las organizaciones que promueven la igualdad y la equidad en las relaciones de género:

DEL SECRETARIO DE INTEGRACION REGIONAL

Artículo 50: Son deberes y facultades del Secretario de Integración Regional: representar a la Federación gremialmente ante los organismos internacionales, interestatales, sindicales o de cualquier otra índole, en todo los ámbitos de integración regional en los que participe nuestro país, sin perjuicio de las funciones que le competen al Secretario de Relaciones Internacionales; b) asumir en esos ámbitos la defensa de los derechos de los trabajadores judiciales; c) promover instancias de integración regional, sindical, a fin de garantizar para las diversas regiones los derechos sociales y sindicales de los trabajadores judiciales”.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 51: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que se designarán en congreso ordinario y durarán en sus funciones tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos. a) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: 1°) Reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Mesa Directiva, contempladas en los incisos a, b, c y d del artículo 32°. 2°) No ser miembro de Mesa Directiva. Y) Ser delegado congresal en el momento de la elección. b) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas concurrirán al congreso ordinario para informar sobre el balance general y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual. c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes. d) Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas: V) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar su compulsu, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero y toda otra operación de índole administrativa. 2°) Aprobar o desaprobado balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a su juicio adoleciera de faltas o no fueran suficientemente claros y justificados. Y) Verificar anualmente el inventario general. 4°) Solicitar a la Mesa Directiva los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones. 5°) Elevar trimestralmente a la Mesa Directiva, un informe escrito sobre su labor. 6°) Tendrá quórum con la presencia de dos de sus tres miembros titulares.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 52°: Los congresos podrán nombrar comisiones para el mejor desenvolvimiento de la federación y sus componentes serán electos directamente de su seno o por afiliados en actividad, de las asociaciones designadas a tal efecto. Las comisiones podrán ser de carácter permanente o transitorio. a) Son comisiones permanentes las que por el carácter de sus funciones tienen una duración indefinida y solamente caducarán cuando se modifiquen los objetivos fundamentales que le dieron origen, debido al desarrollo de la federación y que lo determinara la Mesa Directiva, a referendo del próximo congreso. b) Los miembros de las comisiones permanentes durarán en sus funciones desde su elección hasta el próximo congreso ordinario,

MIRIAM G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original
DIR. NAC. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. MARCELO E. JUSTO PIERRO
Asesor Legal

MIRIAM G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical

Es copia fiel del original



pudiendo ser reelectos. c) Son comisiones transitorias las que por motivos circunstanciales deban constituirse para una labor determinada, caducando en sus funciones cuando den término a su labor, o así lo resuelva expresamente a otro congreso. d) La composición numérica de cada comisión la determinará el congreso que la designe, no pudiendo ser inferior a tres miembros, siempre de acuerdo con la naturaleza y necesidades de cada una de ellas, debiendo contar con miembros titulares y suplentes. Asimismo la Mesa Directiva nombrará de su seno, en cada comisión, un miembro titular y un suplente. e) Cuando el congreso resuelva que las comisiones sean integradas por miembros designados directamente por las asociaciones, éstas deberán nombrar al titular y al suplente, no pudiendo estar comprendidos en lo determinado en el artículo 17° del presente estatuto. Si el congreso resolviera que sus integrantes sean electos de su propio seno, los miembros titulares y suplentes serán elegidos por voto directo y secreto. f) Las comisiones, en su reunión constitutiva nombrarán a un presidente y un secretario de actas. El presidente conducirá las deliberaciones, no teniendo voto nada más que en caso de empate. El secretario de actas las labrará y refrendará, conjuntamente con el presidente. g) La concurrencia a los congresos, de los miembros de las comisiones, se hará en forma total o parcial de acuerdo con los siguientes casos: 1°) Cuando se trate de comisiones permanentes, sus miembros resolverán de acuerdo con sus propias necesidades. 2°) Si se trata de comisiones transitorias, el congreso que las designe podrá preestablecer su forma de concurrencia. Y) Cuando no exista resolución del congreso, la Mesa Directiva, conjuntamente con la comisión, resolverá la forma de concurrencia. h) Los miembros suplentes de comisiones permanentes actuarán como titulares, en forma definitiva, en caso de fallecimiento, separación o renuncia del titular y en forma transitoria, cuando el titular solicitare una licencia superior a treinta (30) días. Si se tratare de comisiones transitorias, los miembros suplentes asumirán de inmediato el cargo de titulares. i) Las comisiones designadas por los distintos cuerpos orgánicos de la federación previstos en el presente estatuto, antes de producir su informe a ellos, en todos los casos deberán dar cuenta de su labor por escrito ante la Mesa Directiva, con el único propósito de aunar criterios y que dicho cuerpo esté en conocimiento de esa labor.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

**CAPITULO V.
DE LOS DELEGADOS ANTE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y OTRAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.**

Artículo 53°: Los delegados ante las organizaciones referidas, serán elegidos por voto directo y secreto en los congresos de la federación, pudiendo ser reelectos. a) Los delegados de la Federación que desempeñan las funciones señaladas en el párrafo precedente, serán designados por el congreso ordinario que corresponda, durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser relevados en cualquier momento por otro congreso. b) Los delegados de la Federación, ante los congresos de las organizaciones referidas, elevarán un informe escrito para ser considerado por la Mesa Directiva, Consejo Superior y Congreso. c) La Mesa Directiva deberá citar con la debida anticipación a los delegados de la Federación ante dichos congresos, para efectuar en forma conjunta una reunión previa, a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del congreso a efectuarse, pudiendo para tal circunstancia, convocarse al Consejo Superior de la Federación. Lo que se resuelva con la participación y el voto de todos los cuerpos orgánicos, por mayoría, será mandato para todos los delegados. d) Al finalizar cada participación ante los organismos mencionados, se reunirá la Mesa Directiva conjuntamente con los delegados de la Federación, a fin de determinar, de entre estos últimos, el número que deberá asistir al congreso respectivo, para dar el informe correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CAPITULO VI.
DE LAS FILIALES

Artículo 54°: Las filiales adheridas a la Federación Judicial Argentina, cumplirán las resoluciones orgánicas emanadas de ellas y de la asociación de grado superior a la que adhiera, siempre y cuando no interfieran su autonomía y principios. a) Para que los principios de autonomía enunciados en el artículo 5° del presente estatuto no sean alterados, las asociaciones observarán entre sí el mismo respeto que la Federación Judicial Argentina asegura para todos. b) Las filiales adheridas a la federación, que en sus respectivas jurisdicciones obtengan beneficios o superaciones que logren jurisprudencia, así como eventualmente en la aplicación de convenios, elevarán un informe de esa actividad a la secretaría respectiva de la federación, la que previo su estudio, dispondrá su publicación en el órgano oficial, para conocimiento de las organizaciones afiliadas. c) Cuando alguna filial adherida a la Federación decidiera ejecutar medidas de fuerza, debe informar ampliamente a ésta última de su conflicto. Podrá asimismo procurar que previamente a su ejecución, la federación realice y agote las tratativas tendientes a superar el conflicto en cuestión. En todos los casos la Mesa Directiva elevará un informe de su actuación al primer congreso convocado, pudiendo hacerlo, en caso que los elementos de juicio lo impusieren, en forma especial y acelerada, ante el Consejo Superior, al cual convocará inmediatamente. d) Las asociaciones adheridas a la Federación declararán su zona de actuación. La zona de actuación declarada por cada filial, deberá justificarla mediante la comprobación de tener afiliados a la mayoría de los trabajadores judiciales de ella, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 22° del presente estatuto. e) Las filiales podrán elevar ponencias, las que deberán ir acompañadas de sus fundamentos para ser consideradas en los congresos respectivos. Las ponencias deberán encontrarse en poder de la Mesa Directiva en los plazos contemplados en el artículo 11° para los congresos ordinarios. f) Las asociaciones adheridas abonarán puntualmente la cuota gremial y social establecida, todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen. g) Las filiales que dejaren de abonar la cuota gremial y social establecida en un período de tres meses consecutivos, serán pasibles de las sanciones contempladas en el presente estatuto, previa notificación a la filial en mora, elevando la Mesa Directiva los antecedentes al próximo congreso. h) La filial morosa, sin perjuicio de las sanciones que se le apliquen, deberá hacer efectivas, cuando se reintegre o cuando aquellas se cumplan, todas las cotizaciones y contribuciones que hubieren resuelto los cuerpos orgánicos.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
R. N. AC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

CAPITULO VII
DE LAS AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES

Artículo 55°: Para solicitar afiliación a esta federación es indispensable que las filiales envíen la solicitud respectiva, copia del acta de la asamblea general que tomó tal determinación, copia de los estatutos, zona de actuación, cantidad de asociados que posean, nómina de la Comisión Directiva y fecha de su constitución. a) Dentro de cada zona en que actúe una afiliada, cumplimentadas las disposiciones del artículo 22° y del artículo 52° inciso d del presente estatuto, la Federación no acordará afiliación a otra entidad que se constituya. b) Para desafiliarse de esta federación, es indispensable que las asociaciones adheridas se encuentren al día con el pago de las cotizaciones y deudas que hubieren contraído con ella, acompañando copia fiel del acta de la asamblea general constituida orgánicamente de acuerdo con el estatuto vigente y fehacientemente documentada, en que se tomó tal, determinación. c) Las afiliaciones o desafiliaciones serán acordadas por la Mesa Directiva, a referendo de un próximo

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
R. N. AC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

congreso, siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por el presente estatuto. La asociación que obtuviera la desafiliación no tendrá derecho a reclamar la devolución de la cotizaciones o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliada.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

Artículo 56°: La filial tendrá la dirección de la huelga en tanto ella se desarrolle en el límite de su radio de acción. Para que la huelga sea compartida por otras organizaciones adheridas a la federación tendrá que haber contemplado lo dispuesto por el artículo 52 inciso c, del presente estatuto. a) Cuando la huelga se extienda a varias afiliadas, la dirección deberá ser centralizada en la Mesa Directiva, la que determinará, si lo cree necesario, la convocatoria urgente a reunión del Consejo Superior o congreso. b) Cuando la huelga es decretada por un congreso, la organización y dirección estarán a cargo de la Mesa Directiva de la Federación, pudiendo ser levantado el movimiento por resolución de otro congreso o con intervención de los demás cuerpos orgánicos, cuando se hayan cumplido o convenido las condiciones establecidas por el congreso que declaró el movimiento salvo que excepcionalmente hubiese sido decretado por el Consejo Superior en donde como órgano máximo el congreso juzgará lo que aquel resolvió.

Artículo 57°: Las huelgas de carácter general serán decretadas por congresos nacionales o en su defecto, si el tiempo y las circunstancias impidieran la convocación al congreso, dicha medida podrá ser resuelta excepcionalmente por el Consejo Superior, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7°, 12° y 30° inciso a, del presente estatuto y la presencia además, de las entidades que establece el inciso d del último artículo mencionado.

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 58°: Constituyen el patrimonio de la federación-. a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias e instalaciones. b) Los valores, títulos, dinero en efectivo que estén depositados en caja o bancos y las rentas e intereses que tales bienes devenguen. c) Los aportes o cotizaciones mensuales de las asociaciones adheridas. d) Las contribuciones extraordinarias que resuelven los congresos. e) Las donaciones, legados y todo otro ingreso que no contrarie el espíritu de estos estatutos, ni afecte la independencia de la Federación.

Artículo 59°: Los fondos de la Federación serán depositados exclusivamente en bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, a nombre de la Federación Judicial Argentina. Sólo podrán ser retirados, sin excepción, con la firma del Secretario General, **Cosecretario General**, Secretario de Hacienda y Asuntos Técnicos y Estadísticos y secretario de Prensa y Difusión, siempre con la firma conjunta de dos de ellos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
D.P.R. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

CAPITULO X CUOTA GREMIAL

Artículo 60°: Para que la Federación puedan atender sus servicios diversos, las asociaciones adheridas abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante en actividad o en la escala que se determine. a) Las asociaciones adheridas podrán cotizar por los jubilados y pensionados, al sólo efecto de mantener los beneficios acordados por previsión social, servicios sociales, colonias de

DR. MARCELO E. BUSTOS FIERRO
Asesor Legal

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
D.P.R. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical 16

vacaciones y futuras conquistas que pudieran corresponderles, enviando las cotizaciones perfectamente discriminadas. b) La cuota gremial se rectificará, ratificará o aumentará en congreso extraordinario, conforme con lo establecido en los artículos 12° y 26°.

**CAPITULO XI
MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 61°: Las medidas disciplinarias, cuya competencia corresponderá al primer congreso que se realice, al cual se dará cuenta de ellas, debiendo resolver en definitiva, será: a) Apercibimiento. b) Separación, c) Suspensión y d) Expulsión.

Artículo 62°: Dichas medidas serán aplicadas en la siguiente forma: a) **APERIBIMIENTO.** A toda entidad adherida o a sus representantes que cometieren falta leve, como desobediencia a instrucciones impartidas por los cuerpos orgánicos de la Federación o inasistencias a una reunión que ellos convoquen y estatutariamente estén obligados a concurrir u obedecer. Se aplicará bajo apercibimiento de separación. b) **SEPARACIÓN.** Para los miembros de la Mesa Directiva, lo establecido en el artículo 34° inciso a. Igual sanción se aplicará al sindicato o a sus representantes que demostraren negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones federativas o del ente adherido que acarrearé inconvenientes al gremio, sus filiales y/o afiliados. Desacatar resoluciones adoptadas por la Mesa Directiva y/o Consejo Superior, cuerpos orgánicos y congresos. El plazo máximo para esta sanción no podrá ser superior a cuarenta y cinco días, acarreando la pérdida de sus derechos por ese término y subsistiendo todas sus obligaciones. c) **SUSPENSIÓN.** 1. Cometer actos que lesionen los intereses de la organización, sus filiales y/o afiliados, que no estén involucrados en los incisos a y b precedentes, por los componentes de los cuerpos orgánicos federativos, sus instituciones gremiales adheridas o representantes y/o afiliados a aquellas. 2. Toda entidad que no cotizare tres meses consecutivos a la Federación o no cumplieré dos intimaciones consecutivas realizadas por la Mesa Directiva y/o Consejo Superior, para la normalización estatutaria de las filiales cuestionadas. El plazo máximo para esta sanción no podrá ser superior a noventa días, incluido el término fijado en el inciso anterior. d) **EXPULSIÓN.** De la entidad gremial afiliada, sus representantes y/o afiliados que la obliguen estatutariamente: a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida; b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales; d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

FORMA DE APLICACIÓN

Artículo 63°: La Mesa Directiva podrá disponer directamente las sanciones aludidas en el inciso a. El Consejo Superior las enunciadas en los incisos b y c y hasta un máximo de 45 y de 90 días, respectivamente y las penas de expulsión las

**MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES**

Es copia fiel del original

**MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES**

Es copia fiel del original


MIFTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MIFTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

dentro de los diez (10) días de su notificación la revisión de la medida aplicada. En caso de rechazo, podrán apelar ante los distintos cuerpos directivos y en última instancia ante el congreso general ordinario de delegados o extraordinario, según sea el más próximo a la medida aplicada, con la debida comunicación al órgano convocante de aquel, previo cumplimiento de las normas del proceso y legítima defensa del que resulte sancionado. Las sanciones de expulsión sólo podrán ser aplicadas y reconsideradas y/o revocadas y/o atenuadas por el congreso general de delegados pertinente.

CAPITULO XII DE LAS ELECCIONES

Artículo 65°: El congreso designará una Junta Electoral, compuesta de tres (3) miembros, los que deberán ser delegados congresales, teniendo las siguientes atribuciones exclusivas: a) La Junta Electoral designará de entre sus miembros un presidente. b) La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y/o acto eleccionario en sí; sólo dará cuenta de su actuación al congreso, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones de las autoridades de la Federación. c) Son funciones de la Junta Electoral: 1° Realizar el acto eleccionario para la elección de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y delegados correspondientes. 2° Confeccionar el padrón electoral en base del dictamen y la documentación de la comisión de poderes, aprobada por el congreso. 3° Designará, de entre los electores, el presidente de mesa, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso e del presente artículo. 4° Una vez constituida la Junta Electoral llamará de inmediato a la presentación de listas dentro de un plazo de doce (12) horas. Este plazo podrá ser prorrogado por un período no mayor que el estipulado por la convocatoria y a solicitud de cinco (5) delegaciones. 5° La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que les presenten dentro del plazo establecido en el inciso c, punto 4°, del presente artículo. 6° La Junta Electoral podrá arbitrar los medios de posibilitar el voto de cualquier elector que por razones de fuerza mayor le fuera imposible concurrir a hacerlo. 7° Finalizando el acto, de inmediato la Junta Electoral, en presencia de los apoderados de las listas, realizará el escrutinio. 8° Inmediatamente de realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, labrándose el acta respectiva y a continuación, luego de reanudado el congreso, dará un informe de su labor. Será ganadora la lista favorecida con la mayor cantidad de sufragios. A la que ubicare en segundo lugar, le corresponderá el veinte por ciento de los cargos de la Mesa Directiva (Secretarías de Cultura y Capacitación y de Derechos Humanos y de relaciones con las instituciones encargadas de su defensa) y de los delegados ante organizaciones de tercer grado, siempre y cuando alcanzare como mínimo el veinte por ciento del total de los votos emitidos. d) El presidente de mesa es la autoridad en la mesa respectiva y como tal sólo recibirá y acatará instrucciones que le imparta la Junta Electoral. Sus deberes y atribuciones son: 1°) El día fijado para el comicio instalará, en colaboración con la Junta Electoral, la mesa receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente. 2°) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de electores que le facilitará la Junta Electoral. 3°) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vaya entregando a los electores y permitirá que los firmen los fiscales de cada lista, si éstos lo solicitan. 4°) Terminado el acto eleccionario, firmará el acta respectiva, en la cual podrá hacer constar las objeciones que crea necesarias. 5°) Cualquier inconveniente que tuviera el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral para que ésta resuelva. e) En ningún caso los miembros de la Mesa Directiva y candidatos podrán ser integrantes de la Junta Electoral f) Las delegaciones procederán a hacer entrega a la Junta Electoral, luego de su constitución, de la nómina de delegados electores a efecto de ser confrontada con la documentación establecida en el inciso c, punto 2°, del presente artículo. g) Serán electores todos los delegados titulares del

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO E. BUSTOS FIERRO

SECRETARÍA DE ASOCIACIONES SINDICALES
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

congreso, que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral. h) Vencido el plazo de presentación de listas, el acto eleccionario se realizará como máximo, dentro de las veinticuatro horas posteriores. i) La elección será por lista completa, con discriminación de cargos de sus componentes. j) Las listas deberán estar integradas totalmente, incluso con los suplentes y llevarán la correspondiente conformidad, así como también los demás requisitos exigidos en el presente capítulo. k) Las listas que se presenten deberán estar respaldadas con las firmas del tres por ciento (3%) de los congresales que figuren en el padrón electoral. l) Los patricionantes de las listas que se presenten deberán designar un apoderado, quien estará munido del respectivo poder e igualmente podrá designar un fiscal, lo que comunicarán a la Junta Electoral. Dichas designaciones serán a los efectos de la representación de la lista y fiscalización del acto eleccionario. m) Las listas, para su identificación, solamente serán aceptadas bajo la denominación de color. n) El voto será emitido en forma secreta, obligatoria y / o por elector. ñ) El comicio durará seis (6) horas, habilitándose una mesa que funcionará en la sede del congreso, ampliándose este plazo cuando se aplique lo que determina el inciso d del punto 6° del presente artículo. o) Cualquier situación no prevista en el presente capítulo, será resuelta por la Junta Electoral.

Artículo 66°: Las nuevas autoridades electas tomarán posesión de sus cargos, ya sea en forma inmediata a su elección y proclamación, en presencia de los miembros de la Junta Electoral, o en su defecto, dentro de los treinta (30) días con la presencia de los miembros salientes. -

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67°: El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos órganos y comisiones de la federación, cuando por razones de su actuación los obligue a abandonar sus tareas específicas, los sueldos o jornales perdidos estarán a cargo de la Federación.

Artículo 68°: La Mesa Directiva confeccionará una reglamentación que contemple condiciones de estada, viáticos, gastos de representación, manutención, etcétera, aplicables a las representaciones o comisiones a cargo de la federación.

Artículo 69°: Cuando el miembro separado de sus funciones, lo sea a solicitud del órgano o comisión que pertenece, podrá solicitar concurrir al congreso que lo debe juzgar, para asumir su defensa; los gastos estrictos indispensables que demanden su traslado y estada, correrán por cuenta de la Federación en caso que sus posibilidades económicas lo permitan o de insolvencia del inculpaado.

Artículo 70°: La modificación del presente estatuto, de conformidad con lo establecido por el artículo 12° y su remisión artículo 7° inciso c y d, sólo podrá ser resuelta por un congreso extraordinario, con el quórum constitutivo y deliberativo estricto allí requerido.

Artículo 71°: En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existenos (2) asociaciones adheridas dispuestas a continuar la actividad en forma regular. Si quedara una sola de las afiliadas a ala federación, el patrimonio social de esta pasará en custodia a dicha filial, por un término de diez (10) años y hasta tanto dentro de dicho plazo se reconstituya la Federación. Si no se reconstituiera transcurrido ese plazo o no existiera ninguna de dichas afiliadas, los fondos pasarán al Consejo Nacional de Educación o al organismo que haga sus veces, para ser destinado al sostenimiento de escuelas.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

Dr. MARCELO BUSTOS FIERRO
Asesor Legal
Tº 32 - Fº 759 C. P. A. E.

MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical